



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

# Resolución Ejecutiva Regional

## 0135 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 25 Feb. 2013

**VISTO;** el Expediente N° 011399 de fecha 02 de mayo 2012, Resolución Directoral N° 0347-2012-GRA/PRES, Informes Nos 206-2012-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-RMM, 313-2012-GRA/ORADM-ORH-UAP y Decretos Nos 10024, 1548 en ochenta y nueve (89) folios, sobre reconocimiento y pago de reintegro de remuneraciones por aplicación del Decreto Supremo N° 276-91-EF; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos 27902, 28961, y 29053, los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose la legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho don **MOISÉS ESPINOZA HUAYTA**, solicita ejecución del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0347-2012-GRA/PRES, mediante la cual se dispuso efectuar reintegro por devengados el importe de S/. 7.11 Nuevos Soles mensuales, como diferencia faltante dejados de percibir por el administrado a partir del año 1993, en aplicación del Decreto Supremo N° 276-91-EF;

Que, del análisis y evaluación a los documentos de sustento que corre en autos, se evidencia incongruencias en el reconocimiento de la acción pecuniaria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0347-2012-GRA/PRES. en vista que la Pensión de Cesantía que viene percibiendo en la actualidad el administrado don **MOISÉS ESPINOZA HUAYTA** se encuentra con arreglo a Ley, al concluir que la bonificación invocada dispuesta por el Decreto Legislativo 276 se viene otorgándose a la fecha, con la aclaración de que ésta bonificación se encuentra indebidamente incluida en el rubro de Transitoria Pensionable ó Costo de Vida, razón por el cual no refleja como tal en la Boleta de pago de Pensiones del administrado. Además a la fecha se viene otorgándose la pensión en demasía por el importe de **S/.7.21** Nuevos Soles mensuales a partir de enero 2007, cuyo derecho pecuniario fue adquirido por el administrado al haber pagado en demasía la Entidad por un periodo superior a un año, en concordancia a lo establecido por el artículo único de la Ley 28110. Por consiguiente el importe máxime diferencial real a reconocerse a favor del pensionista desde el mes de marzo de 1993 al mes julio del 2012 asciende al importe total de S/. **59.11** Nuevos Soles como pago único de conformidad a la Liquidación de fojas 85. En consecuencia deviene necesario dejar sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 0347-2012-GRA/PRES, y validar la estructura real pensionaria;



Que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias aplicable en armonía a lo dispuesto por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo actuado en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR** por única vez mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (Crédito Interno Devengado) la suma total de **S/. 59.11** Nuevos Soles, a favor del pensionista Cesante del Gobierno Regional de Ayacucho don **MOISES ESPINOZA HUAYTA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Validar la estructura desagregada de la escala de pensión de cesantía del administrado **MOISÉS ESPINOZA HUAYTA**, que viene aplicándose a partir del 01 de setiembre de 2012 incorporado en la Planilla Única de Pensiones y Descuentos, con inclusión de la Asignación Excepcional por aplicación del Decreto Supremo 276-91-EF, en observancia al siguiente detalle:

Pensión Principal	19.62
Transitoria Pensionable	53.66
Refrigerio y Movilidad	5.00
Decreto Supremo N° 276-91-EF	40.00
Decreto Urgencia N° 037-94	156.22
D.U. N° 090-96	43.92
D.U. N° 073-97	50.94
D.U. N° 011-99	59.10
D.U. N° 105-2001	41.08
Ley N° 28110 Intangible demasia	7.21
Ley N° 28449 numeral 2) 4ta Disposición Transitoria	100.00
	=====
<b>TOTALS/.</b>	<b>576.75</b>

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 0347-2012-GRA/PRES de fecha 26 de abril del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afecto al pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho **genérica de gasto: 2** (Pensiones y otras prestaciones sociales), **específica de gasto: 1** (pensiones).

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado y demás instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que consoyete transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



ABOG. WILDER H. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL

2012